

de Distrito, según dispone el artículo 16, lo emitirá razonado.

Asistirá a la reunión que en Febrero de cada año ha de celebrar el Cabo de Partido con los Cabos y Sub-cabos de Distrito.

### De los Cabos de Distrito municipal

Art. 28. Los Cabos de Distrito municipal son los Jefes de la fuerza del mismo, a quienes en asuntos del servicio, deben obedecer y respetar los Sub-cabos de Distrito, los Cabos y Sub-cabos de Pueblo, y todos cuantos individuos están a sus órdenes. Son también en su Distrito respectivo los agentes e inmediatos subalternos de la Comisión organizadora, los que comunican y hacen cumplir sus acuerdos o disposiciones y los que se entienden directamente con el Jefe auxiliar, o en ausencia de éste con el Cabo de Partido.

Art. 29. Conviene sobremanera que los Cabos de Distrito se penetren bien de su posición y de la importancia de sus funciones en determinados casos, como Jefes independientes que son de una fuerza armada respetable, al mismo tiempo que han de esforzarse en corresponder a la confianza que la Autoridad superior del Principado y la Comisión organizadora han depositado en ellos, desempeñando con celo y energía los deberes de su cargo. Deben dar a los individuos que están a sus órdenes el ejemplo de amor a la tranquilidad y de respeto a las Autoridades locales, secundando todas las disposiciones que éstas dicten encaminadas a mantener el orden público y evitar toda clase de disturbios promovidos por enemistades particulares, sin tratar nunca de emplear la influencia de su cargo en favor de intereses privados ni de camarillas locales.

Art. 30. Los Cabos deben poner especial cuidado en no confundir los hechos comunes con los asuntos del servicio, y tener siempre presente que su mando o jurisdicción sobre los individuos que están a su cargo, no alcanza más allá el momento de practicar un servicio de los que abrazan la Instrucción, y que en todos los demás actos de la vida civil los individuos del Somatén, por cualquier delito o falta dependen de las Autoridades locales. Fuera de los actos de servicio, los Cabos no pueden exigir a los individuos cosa alguna que no tenga por base la conveniencia mutua como simples particulares, y tampoco deben olvidar ellos mismos, respeto a la autoridad, solo tienen derecho al respeto que merece quien representa con dignidad un cargo honroso e importante.

Art. 31. Cada Cabo de Distrito municipal tendrá un sello arreglado al modelo correspondiente, el que adquirirá por sí y deberá legar al que lo suceda en el mando cuando cese en él temporalmente o en definitiva. Sellará con él la correspondencia oficial y las listas de la primera revista anual que será, como la segunda, en uno de los tres primeros días festivos de Enero y Julio. En la reunión con el Cabo del Partido o Jefe auxiliar, hará entrega de la lista, cuyo modelo aparece al final de este Reglamento.

Si tuviera Cabos de Pueblo a su cargo, los dará orden para la hora y día de su revista, que les pasará personalmente. Por demora o negligencia en la entrega oportuna de un documento tan interesante podrá sufrir una multa arreglada a las circunstancias de la falta.

En dicha lista solo figurarán las personas que tengan en su poder la licencia de armas; los que la hubieren extraviado para el acto de la revista, no figurarán hasta que se les expida de nuevo, y de hecho quedarán suspendidos en sus funciones.

Al remitir las listas acompañará

precisamente las licencias de los fallecidos o que han cambiado de domicilio, los cuales no figurarán en ellas.

Tendrá siempre copia de una lista en su poder, para presentarla en las revistas de inspección al Jefe que la pasare.

Art. 32. Siempre que se reuna el Somatén para cualquier servicio, ora por aviso de los Cabos, ora por el toque de campana, el Cabo dará cuenta a la autoridad local, para, en lo posible, acordar con ella la manera mejor de emplear o distribuir la fuerza, a fin de obtener resultado satisfactorio en la operación que se va a practicar. Antes de reunir la fuerza para un asunto relativo a la Institución, el Cabo lo pondrá en conocimiento de la Autoridad del Pueblo y de cualquier fuerza pública que hubiese dentro del término municipal; si debiera ponerse en movimiento, les manifestará el objeto, a no ser que obrase reservadamente o de orden superior, en cuyo caso se arreglará a las instrucciones especiales que hubiese recibido. En donde no haya Autoridad, o que ésta se encuentre ausente, los Cabos obrarán por sí solos con la cordura y urgencia que las circunstancias exijan.

No siendo los Cabos de Somatenes responsables del orden público, en las poblaciones donde no mantengan relaciones cordiales con la Autoridad, se abstendrán de ordenar la salida de patrullas y todo servicio preventivo.

Art. 33. Los Cabos auxiliarán dentro del término municipal, a las Autoridades locales y a cualquier fuerza pública autorizada, que reclame su concurso, para la persecución de malhechores y de toda persona

que tenga que sujetarse a la acción de la ley; pero no podrán ser empleados en auxiliar a los recaudadores de contribuciones para desempeñar su cometido, ni en conducir ni custodiar presos que le fuesen entregados por otras fuerzas, a no ser que el auxilio les fuese pedido para la custodia, como servicio vecinal, por la Autoridad local.

Siempre que los Cabos o cualquier otra fuerza del Somatén al practicar un servicio les convenga, para no malograrlo, el salir del término municipal, podrán realizarlo, y entregarán a la Autoridad o fuerza pública más inmediata, a toda persona aprehendida por ellos.

Art. 34. Los Cabos darán parte inmediatamente a la Comisión, de todo servicio practicado por el Somatén del Distrito y de cualquier falta de respeto o desobediencia cometida por los individuos, como igualmente de la falta de asistencia o puntualidad en acudir a su puesto cuando fuesen avisados por sus Cabos o Sub-cabos, o por el toque de campana en casos urgentes o imprevisos. Cuando algún individuo del Somatén deje de concurrir al desempeño de sus deberes, el Cabo averiguará el motivo de la falta, y si ésta no reconociese una causa justificada o que resultase ser hija de la morosidad o poca voluntad por parte del individuo en llenar las sagradas obligaciones que ha contraído al entrar a formar parte de la útil y honrosa Institución del Somatén, dará cuenta detallada al Presidente para que determine el correctivo que debe imponerle, sea multa o destitución, dentro de lo que el Reglamento autoriza.

(Continuará).

## Nuevo Ayuntamiento

El día 2 de Octubre, a las doce y treinta de la mañana, en virtud del Real decreto que conocen nuestros lectores, se reunió el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, presidida por el capitán de la Guardia civil, don Bruno Ibáñez.

Se dió lectura al Real decreto de 30 de Septiembre, disolviendo todos los Ayuntamientos de España, el presidente declara disuelto el Ayuntamiento y abandonan el salón de sesiones los trece concejales que asistieron.

¡Ya estamos todos iguales!

Los concejales conservadores, incapacitados con la falsa denuncia de llevar participación en las rentas; los concejales liberales, que tan a gusto marchaban en el machito; los concejales analfabetos —aunque sepan mal leer y firmar— que pretendían acabar con la Escuela de Artes y Oficios, a pesar de sus setecientos alumnos matriculados; los concejales hidráulicos, de la Hidráulica Española; los concejales que llevaron las escuelas de niños y niñas al centro de la prostitución; los concejales ugartianos, que otorgaron centenares de credenciales en vísperas de elecciones, despidiendo a los obreros, sin pagarles, después que votaron; etc., etc., todos, absolutamente todos, estamos iguales.

¡Solo don Adolfo de Merlo, que cesó en el cargo de alcalde,

continuará de vocal de la nueva Junta de Asociados!

¡Solo el concejal señor Ruiz Huesca, factótum del Ayuntamiento destituido, continuará en la casa consistorial, según algunos, de secretario particular del nuevo alcalde, don Ventura Luis García Crespo, lo que en modo alguno podemos creer!

A las seis de la tarde, se reunieron los vocales de la Junta de Asociados, bajo la presidencia del capitán don Bruno Ibáñez.

Asistieron los señores García Crespo, Mayordomo, Sánchez Molero, Hurtado, Recuero, Martín, Sánchez, Romero, Giménez, Rodríguez y don Francisco Donado que llegó empezada la sesión.

Leído el Real decreto es proclamado alcalde interino, por no tener mayoría absoluta, D. Ventura Luis García Crespo, que obtuvo nueve votos, uno D. Manuel Barba y una papeleta en blanco, dándole posesión del cargo.

¡Mucho y bueno esperamos los valdepeñeros de los dotes especiales que adornan al señor García Crespo!

Seguidamente se procedió a la elección de primer teniente de alcalde, siendo proclamado, interinamente, D. Manuel Barba, de excelentes condiciones, por siete votos, D. Casimiro Martín tuvo

dos votos y uno D. Rafael Díaz Mayordomo.

Las votaciones sucesivas dieron el siguiente resultado:

Segundo teniente alcalde, don Rafael Díaz Mayordomo, nueve votos; D. José Hurtado, dos.

Tercer teniente, D. Casimiro Martín Delgado, cinco votos, don José Hurtado, tres, D. Agapito Sánchez Molero, dos, y una papeleta en blanco.

Cuarto teniente, D. Agapito Sánchez Molero, ocho votos; don José Hurtado, tres.

Quinto teniente, D. Juan Manuel Rodríguez Pinés, nueve votos; D. José Hurtado, tres.

Quedan proclamados segundo, tercero, cuarto y quinto, tenientes alcaldes, también interinamente, los señores Díaz Mayordomo, Martín Delgado, Sánchez Molero y Rodríguez Pinés.

Regidor suplente, D. Francisco Recuero, nueve votos; D. José Hurtado, tres.

Suplente regidor, D. José Hurtado, doce votos.

Fueron proclamados D. Francisco Recuero y D. José Hurtado, el segundo por unanimidad.

Después se procedió al sorteo de vocales para la nueva Junta de Asociados, y al llegar a este punto han de permitirnos los lectores una digresión.

\*\*

En el número anterior de EL INDÍGENA, manifestamos, que el día 30 de Septiembre firmó Su Majestad el Real decreto suspendiendo todos los ayuntamientos de España, sustituyendo los concejales por los vocales asociados; que cuatro días antes de firmarse el Real decreto, o sea el 26 de Septiembre, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Ciudad Real, el alcalde de Valdepeñas hacía saber «Que habiéndose declarado algunas vacantes de los que fueron sorteados para constituir la Junta Municipal para el presente año económico» el ayuntamiento procedió al sorteo para cubrirlos, recayendo la suerte en don Alfonso Caminero Navarro, don Juan Madrid Blanco, don Víctor Ortega Sánchez, don Fermín Sánchez Jiménez, don Juan José Cañizares Sánchez, don Felipe Maroto López, don Eugenio Hurtado Bermúdez, don Casimiro González Megía, don Bartolomé Pérez Pinarejo, don Angel Rodríguez Cid Fuentes y don Pablo Pintado Muñoz. Total, una pequeñez, once nuevos vocales asociados, que sin calentar el sitio, sustituyen a once concejales cesantes.

Nosotros tenemos aprendido, que sin esperar a que se declaren *once vacantes*, «Siempre que ocurra una vacante en el número de Vocales asociados, se procederá a nuevo sorteo con las formalidades del artículo 68, a fin de que siempre esté completo su número».

Otra pequeñez ha sido la manera de realizar el sorteo para vocales de la nueva Junta de Asociados.

En vez de encantar los nom-

bros de los contribuyentes de cada sección, como hubiéramos pedido al tener voz y voto, encantararon números, tantos como contribuyentes figuran en cada una de las secciones; y en vez de extraer los nombres de la urna y leerlos la Presidencia, el capitán don Bruno Ibáñez sacaba y leía un número, y el Secretario del Ayuntamiento leía el nombre a que correspondía el número leído. Claro está que el procedimiento de nombres o números es indiferente, pero es en el caso de que la Presidencia tenga la lista de contribuyentes y después de leer el número extraído lea el nombre a que corresponde.

Y conste, al fijarnos en este detalle, que no dudamos de la rectitud y honorabilidad del Secretario de nuestro Ayuntamiento; ni obedece a que el alcalde cesante haya sido favorecido, en el sorteo, con el cargo de vocal de la nueva Junta de Asociados; obedece, lisa y llanamente, a que lo bien hecho bien parece.

Por esos ayuntamientos de Dios, algún secretario, poco escrupuloso, pudiera con sus marrullerías dificultar la buena marcha administrativa, hacer mangas y capirotos de la ley, y hasta esterilizar los buenos propósitos del que va a la Alcaldía de buena fé y sin la preparación necesaria.

Recordamos, a este propósito, lo que se cuenta de un secretario. Debía cesar un concejal, y el secretario colocó, en un sombrero, tantas papeletas como concejales debían sortearse, pero todas ellas tenían escrito el mismo nombre. Sacó una el Alcalde y cesó el concejal condenado a la decapitación.

Decíamos, anteriormente, se procedió al sorteo de vocales para la nueva Junta de Asociados, dando el resultado siguiente:

**Sección primera.** Mayores contribuyentes por rústica. De cien pesetas en adelante. Noventa y cinco contribuyentes. Cuatro vocales.

86. —D. Juan Manuel Pérez Sánchez.

71. —D. Manuel Merlo Caminero.

2. —D. Blás Barchino García.

75. —D. Manuel Merlo Sánchez.

**Sección segunda.** Medianos contribuyentes por rústica. De veinte a cien pesetas. Trececientos treinta y seis contribuyentes. Cuatro vocales.

54. —D. Tomás Cruz Vacas.

187. —D. Gabriel Martín Antonaya Rubio.

155. —D. Manuel López Abad.

311. —D. Felipe Sánchez García. Por estar ausente se nombró a

150. —D. José Laguna Sánchez.

**Sección tercera.** Pequeños contribuyentes por rústica. Menos de veinte pesetas. Cuatrocientos diez y seis contribuyentes. Cuatro vocales.

25. —D. Gabino Asensio Martín.